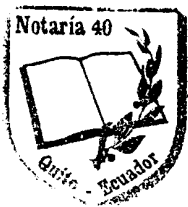


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



01.00.001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

ESTEBAN FELIPE MOSCOSO DELGADO,

KLEBER DARWIN HERRERA HERRERA,

KLEBER GERARDO HERRERA ALVARADO,

HENRY ISRAEL HERRERA ALVARADO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

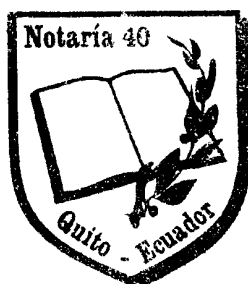
(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsJuanita.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de MARZO de dos mil cuatro, ante mi, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores: Esteban Felipe Moscoso Delgado, ~~casado~~, Kleber Darwin Herrera Herrera, ~~casado~~, Kleber Gerardo Herrera Alvarado, ~~soltero~~; y, Henry Israel Herrera Alvarado, ~~soltero~~, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas



de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Constitución de la INDUSTRIAS ALIMENTICIAS "DOÑA JUANITA" SOCIEDAD ANÓNIMA contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Esteban Felipe Moscoso Delgado, ~~de~~ estado civil casado, ~~Kleber Darwin Herrera Herrera~~ ~~de~~ estado civil casado, ~~Kleber Gerardo Herrera Alvarado~~ ~~de~~ estado civil soltero, ~~Henry Israel Herrera Alvarado~~ ~~de~~ estado civil soltero, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.-

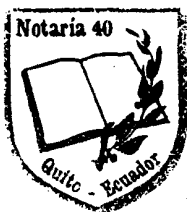
SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir mediante el presente instrumento una Sociedad Anónima, que se denominará INDUSTRIAS ALIMENTICIAS "DOÑA JUANITA" SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrará por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos que constan a continuación, en los que se le designará simplemente como la

Compañía.- TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La Compañía se constituye con el nombre de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS "DOÑA JUANITA" SOCIEDAD ANÓNIMA bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

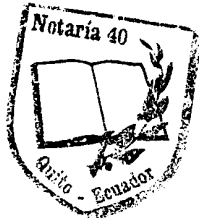
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



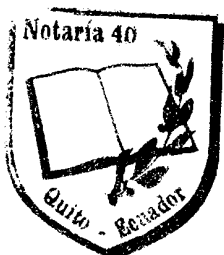
Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ~~ARTÍCULO~~ **TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de setenta años (70) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ~~ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-~~ El objeto social de la Compañía es: **UNO.-** La compra, venta, importación, exportación, fabricación, promoción, preparación, representación, tercerización, maquila, comercialización, comisión, distribución y producción de lo siguiente: a.- De toda clase de alimentos, bebidas y afines destinados al consumo humano, ya sea en estado natural o procesados.- b.- De maquinarias y equipos industriales o no industriales, destinados a la producción alimenticia, de bebidas y afines.- c.- De materiales de empaque y embalaje, etiquetas, cajas, envoltorios y en general de cualquier clase de recipiente de cualquier material y forma destinado a la conservación, promoción, comercialización, distribución, etcétera, de productos alimenticios, de bebidas y sus afines.- d.- De toda clase de productos plásticos, metálicos de madera y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial.- e.- De computadoras, impresoras, copiadoras, escáner, plotters, tarjetas electrónicas, máquinas de escribir, teléfonos, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y todos sus elementos integrantes y de los medios necesarios para la conservación de información.- f.- De artefactos domésticos y

electrodomésticos a nivel industrial o no industrial, sus repuestos y accesorios.- ~~g.~~- De toda clase de productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal.- ~~DOS.~~- El establecimiento, manejo y/o administración de negocios vinculados con servicios de comidas de toda clase.- ~~TRES.~~- La atención al público en servicios de cafeterías, bares, restaurantes y afines.- ~~CUATRO.~~- La contratación y/o prestación de servicios de personal para terceros.- ~~CINCO.~~- La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios.- ~~SEIS.~~- La concesión y franquicia de productos o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ~~SIETE.~~- Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas.- ~~OCHO.~~- La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes muebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal permitan.- ~~NUEVE.~~- Desarrollar cualquier tipo de actividad comercial e industrial en todas sus ramas.- ~~DIEZ.~~- La administración de personal en general.- ~~ONCE.~~- La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y carga.- ~~DOCE.~~- Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras, en el país o fuera de él.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: UNO.- Ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, ~~DOS.~~- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras; ~~TRES.~~- Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; ~~CUATRO.~~- Promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



constitutivo; cinco.- Actuar de mandataria de personas naturales y/o jurídicas; y, seis.- Ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. -CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVAS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00). -ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que la ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. -ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENCIAL.- Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. -ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito. -ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA



VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades anuales líquidas distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-/CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía.-/ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y lo que los presentes Estatutos exigen./ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: UNO.- Ejercer sus facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su competencia./DOS.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos Estatutos./TRES.- Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración.-/CUATRO.- Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la presidencia y exigir informes a

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía. ~~CINCO.~~
Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00). ~~SEIS.~~
Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. ~~SIETE.~~
Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país. ~~OCHO.~~
Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la compañía y la prórroga del contrato social. ~~NUEVE.~~
Acordar todas las modificaciones del contrato social, y, DIEZ.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ~~Y.~~

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:
UNO.- Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. ~~DOS.~~
Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el gerente general. ~~TRES.~~
Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos. ~~Y.~~

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de



Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- /ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- /ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las disposiciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- /ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha ¹⁹⁵⁵ fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.✓

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro y fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- ✓

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

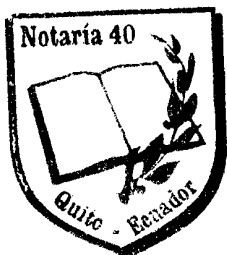
Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su efecto por el Accionista o Representante que en cada sesión se eligiera para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-hoc.✓

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-

La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General.✓

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.✓ Para ser Presidente no se requería ser Accionista de la Compañía.- Son deberes y atribuciones del



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Presidentè de la Compañía: UNO.- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones asignadas a él, por la Ley y el presente estatuto. ✓ DOS.- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. ✓ TRES.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ✓ CUATRO.- Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente titular de la Compañía. ✓ CINCO.- Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. ✓ ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser accionista de la misma. ✓ El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Le corresponde a quien ejerza las funciones de Gerente General la representación legal de la Compañía en juicio o fuera de él. ✓

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta. ✓ ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



6

del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido. ✓ DOS.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. ✓ TRES.- Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. ✓ CUATRO.- Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. ✓ CINCO.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere. ✓ SEIS.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. ✓ SIETE.- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. ✓ OCHO.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. ✓ NUEVE.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. ✓ DIEZ.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. ✓ ONCE.- Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo. ✓ DOCE.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los



documentos de la Compañía. ✓ TRECE.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. ✓ CATORCE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. ✓ QUINCE.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro documento negociable.- DIECISEIS.- Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contado con la autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos o contratos cuando la cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. ✓ DIECISIETE.- De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquiera otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. ✓ CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General por mayoría absoluta designará anualmente en primera sesión un Comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignare la Junta General.- El Comisario durará un año en sus funciones y deberá ser contador público, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales.- El Comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas. ✓ CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000057

General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo a la Ley y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley.- En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES VARIAS.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esta previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legal pertinentes que se encuentren vigentes a la fecha en que se perfeccione legalmente la Constitución de la Compañía. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la Compañía por el valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), el mismo que ha sido cancelado en una cuarta parte, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional.- El restante setenta y cinco por ciento será pagado por los socios en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle: *****

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	Número de ACCIONES	%
Estéban Moscoso Delgado	Ecuatoriana	USD \$ 240	USD \$ 60	240	30%
Kleber Darwin Herrera Herrera	Ecuatoriana	USD \$ 400	USD \$ 100	400	50%
Henry Israel Herrera Alvarado	Ecuatoriana	USD \$ 80	USD \$ 20	80	10%
Kleber Gerardo Herrera Alvarado	Ecuatoriana	USD \$ 80	USD \$ 20	80	10%
TOTAL	-----	USD \$ 800	USD \$ 200	800	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los Accionistas de la Compañía es inversión nacional. ✓

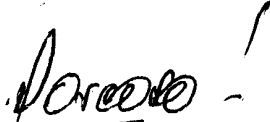
SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. ✓

DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



por unanimidad autorizan al doctor Edmundo Morán Mier y/o Ma. Gabriela Ramos G., para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía.- Además se autoriza al doctor Edmundo Morán M. para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por él y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Edmundo Morán M., abogado con matrícula profesional número ciento noventa y dos (N° 192) del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Esteban Felipe Moscoso Delgado.

c.c. 01-00001700-2 ✓


f) Sr. Kleber Darwin Herrera Herrera.

c.c. 170556991-9 ✓

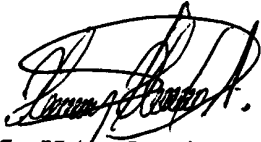


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



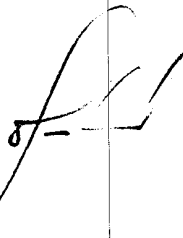
f) Sr. Kleber Gerardo Herrera Alvarado

c.c. 092175795-1. /



f) Sr. Henry Israel Herrera Alvarado.

c.c. 092175857-9 /

El notario 

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010000560-2

MOSCOSO DELGADO ESTEBAN FELIPE

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

12 AGOSTO 1943

FECHA DE NACIMIENTO 0085 01332 M

REG CIVIL 002- ACT. SEXO

AZUAY/CUENCA

1943

Soriano!

FIRMA DEL CEDULADO



0000009

ECUATORIANA***** A1113A1111

CASADO MARIA EUGENIA CORRAL VEGA

SUPERIOR QUIMICO

REMIGIO MOSCOSO T

ISABEL DELGADO M

QUITO 02/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD 02/01/2015

FORMA No. REN 0431768

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0183 NUMERO

0100000002 CEDULA

MOSCOSO DELGADO ESTEBAN FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

[Signature]

Y. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 170556994-9

HERRERA HERRERA KLEBER DARWIN

1960

PICHINCHA/QUITO/DR. JOSE DE M.

LUGAR DE NACIMIENTO 0032 0288 02171

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

ECUATORIANA N° 170556994-9

CABALLERO DIANA ALVARADO JAY

SECUNDARIA - MILITAR

GERARDO HERRERA

MARIA REBELA HERRERA

QUAYASUTU 15/11/2002

1571129812

FORMA N° 0341668-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

170556994-9

HERRERA HERRERA KLEBER

QUAYASUTU

PROVINCIA QUAYASUTU

XIMENAS

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este Certificado es
válido solo por 30 días.
Sustituye al Certificado de Votación
durante este periodo.
El portador del presente está
obligado a canjearlo con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.
CADUCA EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2002

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

LIBRO N° 170556994-9

ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

170556994-9

HERRERA HERRERA KLEBER

QUAYASUTU

PROVINCIA QUAYASUTU

XIMENAS

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092175795-1

HERRERA ALVARADO KLEBER GERARDO

18 AGOSTO 1983

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA

LUGAR DE NACIMIENTO 015-A 0175 07542

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAKUIL AG. ACT.

LUGAR DE NACIMIENTO PARRO / CONCEPCION/ 1983

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V111111112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

KLEVER DARWIN HERRERA HERRERA

JOANA FIDELICIA ALVARADO

GUAYAQUIL 28/01/2002

28/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0545

0921757951

CEDULA

HERRERA ALVARADO KLEBER GERARDO

Y NOMBRES

GUAYAS

GUAYAS

PROVINCIA

PARROQUIA

RECTOR DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092175857-9

HERRERA ALVARADO HENRY ISRAEL

GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

28 NOVIEMBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 28/11/1984

REG. CIVIL 023-A-0126-11348 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/ CONCEPCION/ 1984

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V111311112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CLEVER HERRERA HERRERA

JUANA ALVARADO JAYA

GUAYAQUIL 29/01/2003

29/01/2015

FORMA No. REN 0298592

Gys



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE MOVILIZACION DEL C.C. DE LAS FF.AA.

ORDEN DE PRESENTACION AL ACUARTELAMIENTO

CEN-MOV.: GUAYAS

Ced. Civil.: 0921758579 Id. Milit.: 198409024339

Apellidos y Nombres

HERRERA ALVARADO HENRY ISRAEL

[Firma]
Hugo E. Balladares
EL JEFE DEL CEN-MOV.

Leva..... 1984

Fecha Nacimiento: 28/11/1984

Fecha de Emisión: 19/09/2002

Tipo de Sangre.... : DESCON

INFORMACION

Los ciudadanos que no cumplan con la presentación serán REMISOS Y SANCIONADOS DE ACUERDO A LA LEY. (ART. 37-83 Y 88.- Lk. b.-)

2.- Presentarse el 01/03/2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076850

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS GOMEZ MA. GABRIELA

Fecha Reservación: 13/01/2004

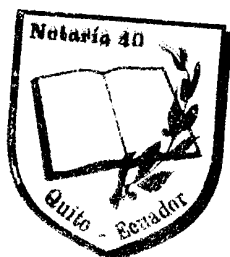
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- | | |
|-----|--|
| 1.- | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A. |
| | Aprobado 1076855 |
| 2.- | INDUALI DEL ECUADOR S.A. |
| | Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

W. Montserrat Polanco
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076850

Tipo Trámite: Constitución

Señor: RAMOS GOMEZ MA. GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

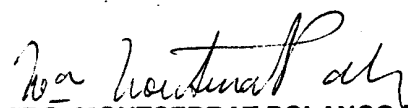
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL :

11/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 124199** abierta el veinte y cuatro de marzo del
dos mil cuatro a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
que se denominará INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A.
la cantidad de DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>KLEVER HERRERA HERRERA</u>	<u>\$ 100</u> ✓
<u>ESTERAN MOSCOSO DELGADO</u>	<u>\$ 60</u> ✓
<u>ISRAEL HERRERA ALVARADO</u>	<u>\$ 20</u> ✓
<u>GERARDO HERRERA ALVARADO</u>	<u>\$ 20</u> ✓
TOTAL	\$ 200 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

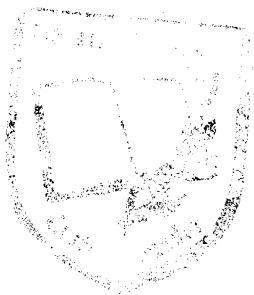
quito, 24 de marzo del 2004

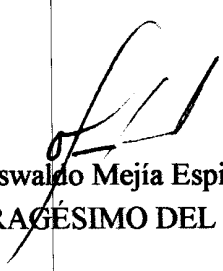
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. ESTEBAN FELIPE MOSCOSO DELGADO, KLEBER DARWIN HERRERA HERRERA, KLEBER GERARDO HERRERA ALVARADO, HENRY ISRAEL HERRERA ALVARADO; firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

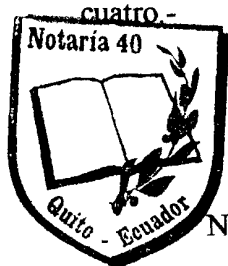



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

PA...

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución No. 04.Q.IJ. 1842 , de fecha seis de mayo del dos mil cuatro, dictada por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía Industrias Alimenticias Doña Juanita S.A., Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Industrias Alimenticias Doña Juanita S.A - Quito, a diez de mayo del dos mil




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RECEIVED
JUN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.



M...

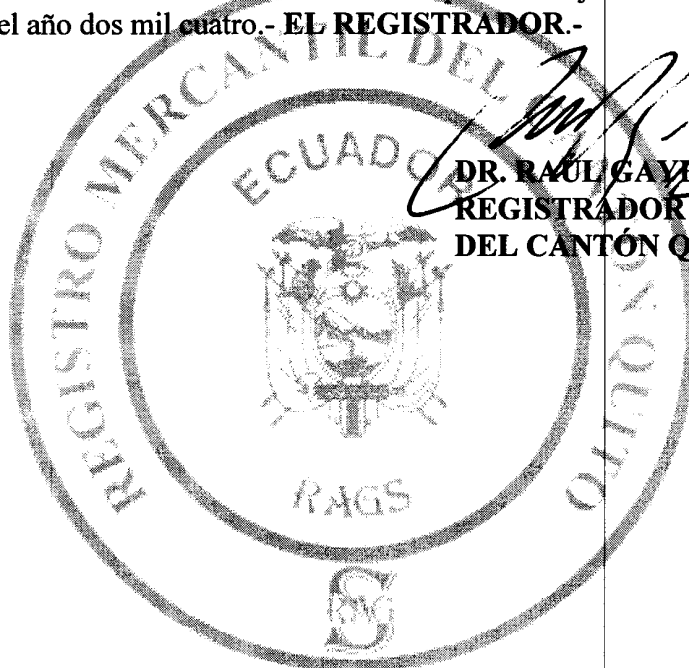


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de mayo del año 2.004, bajo el número **1189** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A."**, otorgada el veinticuatro de marzo del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012621.-** Quito, a once de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



